

mejoras al cargo de Ayuntamiento y este acuerdo apro-  
bar el dictamen y facultad al Sr. Alcalde para  
que disponga se designe con iguales repartos se ha  
de verificar dichas compensaciones.

La averda no es po-  
sible sin que los man-  
de una Real cedula  
nar a stud. Caraba-  
jab la cantidad q.  
reclama por un  
ballo que fuitio  
año 1876.

Visto el dictamen de los Comisioneros de Hacienda y  
Nagajes en el expediente instruido a consecuencia de  
comunicacion del Sr. Gobernador civil por los que  
se ordena el inmediato pago de mil cuarenta y cinco  
reales a stud. Carabajal por el servicio que presta  
como contratista de Nagajes en el año 1874 faci-  
litando cierto número de caballos para salir en per-  
sena de los carlistas; en el en las propias las  
Comisiones que se conteste a las autoridades superior  
de las provincias, que en consideracion a que  
la Real orden que se cita en su primera comu-  
nicacion, fecha 4 de Mayo último, no es aplica-  
ble al caso presente puesto que al que se refiere  
dichas ordenes disposiciones fue un servicio decida-  
mente justificado, y que lo ordenado por el Go-  
bierno de provincias no exime de responsabilidad  
al Ayuntamiento si hace un pago indebido, y que ha-  
biendo acordado la Corporacion municipal q.  
el petionario justifique ese servicio, de las  
pruebas testificales practicadas ante los Alca-  
ldes, no resultan aques plenamente justifica-  
dos, por no haber conformidad en los testigos  
respecto de los hechos sobre que versa la informa-  
cion, por lo en las crei las Comisiones que sus  
una Real cedula en que expresamente se manda  
de que verifique el pago no puede honorlos sin  
incurrir en responsabilidad. El Ayuntamiento acordó